CHEVEZ RUIZ ZAMARRIPA

Flash Informativo

2016 – 5 Contribuciones Locales

Propuestas fiscales Zacatecas 2017

El 30 de noviembre de 2016, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas entregó al Congreso del Estado la propuesta de paquete económico para el 2017, en la cual se incluye la iniciativa de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta propuesta, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

Se propone una nueva Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con la creación de nuevos impuestos y el aumento en tasas de algunos de los ya existentes.

Al respecto, se crean cuatro impuestos ecológicos:

1. Impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales

Se proponen como sujetos del pago de este impuesto a las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

Se prevé que la base sobre la cual se cause el impuesto sea el volumen de metros cúbicos que se extraiga de los materiales antes señalados, aplicando para tal efecto las cuotas siguientes:

Producto	Cuota Propuesta
Agregados pétreos	$24.11
Andesita	$35.72
Arcillas	$14.50
Arena	$17.59
Caliza	$15.56
Cantera	$18.29
Caolín	$456.01
Grava	$11.25
Riolita	$24.64
Rocas	$399.67
Piedras y sustrato o capa fértil	$11.25

Las cuotas propuestas corresponden al 20% del precio unitario por tonelada de producción de cada uno de los referidos productos, determinado con base en los datos estadísticos obtenidos del Anuario Estadístico de la Minería 2015, Edición 2016, del Servicio Geológico Mexicano.

2. Impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Se proponen como sujetos del impuesto a las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que emitan a la atmósfera determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos, que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan el ambiente por provocar calentamiento global.

Se prevé que el impuesto se causará en el momento en que los contribuyentes realicen las emisiones gravadas a la atmósfera que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a $250 por tonelada emitida de bióxido de carbono (CO2) o la conversión del mismo.

3. Impuesto de la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

Se proponen como sujetos de este impuesto a las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo y agua, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios.

El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a $25 por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes.

II. Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros: una cuota impositiva por el equivalente a $100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes.

4. Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos

Se proponen como sujetos de este impuesto a las personas físicas y morales, así como las unidades económicas, sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados situados en el Estado.

Se prevé que el impuesto se causará aplicando una cuota de $100 por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados situados en el Estado, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

Impuesto sobre nóminas

Se propone incrementar la tasa del 2% al 2.5%.

Se prevé que los contribuyentes que contraten la prestación de servicios a través de un intermediario laboral, sea persona física o moral constituida bajo cualquier forma legal, serán responsables directos del pago del impuesto, siempre que el intermediario laboral no cumpla con el pago y las obligaciones establecidas para este impuesto.

Asimismo, se propone eliminar las exenciones de pago del impuesto que actualmente existen por los conceptos de PTU; indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales; pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte; indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados; pagos por gastos

funerales erogados en beneficio de los trabajadores; gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad requiera la Ley del Impuesto sobre la Renta; aportaciones al SAR, al INFONAVIT, al ISSSTE y cuotas al IMSS a cargo del patrón, entre otros.

Del mismo modo, se propone eliminar las exenciones de pago del impuesto que actualmente existen por las erogaciones que efectúen el Estado, los Municipios y la administración pública paraestatal y paramunicipal; las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; las asociaciones de trabajadores, organismos empresariales que no realicen actividades lucrativas y colegios de profesionistas; los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidas; las instituciones educativas públicas, entre otros.

Impuesto sobre servicios de hospedaje

Se propone incrementar la tasa del 2% al 3%.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Se propone eliminar las exenciones de pago del impuesto que actualmente existen por los vehículos con antigüedad de hasta diez años consistentes en: los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera; los vehículos de la Federación, Estados y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos; los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad, entre otros.

Impuesto sobre adquisición de bienes muebles

Se propone mantener la tasa de gravamen del 1.40%; no obstante, se aumenta el monto mínimo que se puede determinar de $68 a $75.

Se prevé eliminar las exenciones de pago del impuesto que actualmente existen por las adquisiciones de los Gobiernos Estatal y Municipal; las adquisiciones de tractores para usos agropecuarios, bicicletas y carros de tracción animal; las adquisiciones de los

partidos políticos en los términos de la legislación electoral, federal y local, así como las adquisiciones de los jubilados, pensionados y personas con discapacidad permanente que certifique la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

Se establece este nuevo impuesto, proponiendo como sujetos del mismo a las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas, que realicen en territorio del Estado la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza.

Se prevé que la tasa del impuesto será del 4.5% sobre el ingreso percibido por la venta de las bebidas objeto del mismo.

Impuesto adicional para la infraestructura

Se crea este nuevo impuesto, proponiendo que sean sujetos del mismo los contribuyentes que realicen los pagos que se deban efectuar por concepto de los derechos de control vehicular.

Se prevé que el impuesto se determinará aplicando a los derechos de control vehicular (base), la tasa del 30%.

Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas

Se propone incrementar la tasa del 5% al 10%. Este impuesto se genera por el pago de impuestos o derechos del Estado.

Derechos

Se propone aumentar los derechos por diversos servicios que presta el Estado a razón del 10% en promedio.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.